



Mat.: Aprueba modificación Ordenanza  
Municipal "Disposiciones Comunes para  
el Comercio, la Industria y los Servicios".

QUILACO, 30 de noviembre del 2018.-

**DECRETO N° 5449.- /**

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, puesta en vigencia el 1° de Mayo de 1988 y sus modificaciones posteriores, el Decreto N° 662 del 16 de junio de 1992 que aprueba texto refundido y la Ley 19.602 de 1999 que modifica la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en materia de Gestión Municipal, el Art. 42 del D.L. 3.063 de 1979 Ley de Rentas Municipales y el Certificado N° 292 de Secretaría Municipal de 28 de noviembre del 2018.-

**CONSIDERANDO:**

- 1.- La necesidad de incorporar algunas modificaciones a la Ordenanza Municipal que establece "Disposiciones Comunes para el Comercio, la Industria y los Servicios".-
- 2.- La aprobación del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 72 de fecha 28 de noviembre del 2018 a la propuesta de modificación de ordenanza municipal.-
- 3.- El Certificado N° 292/2018 de Secretaria Municipal.-

**DECRETO.**

- 1.- Apruébese la modificación de la Ordenanza Municipal que establece "Disposiciones Comunes para el Comercio, la Industria y los Servicios", según acuerdo del Concejo Municipal en sesión Ordinaria N° 72, de fecha 28 de noviembre del 2018 de la siguiente manera:
  - 1) Modifíquese la redacción del Art. 7 letra e) por la que se indica:  
**"Art. 7 letra e) Las personas jurídicas deberán acompañar, además de copia autorizada del acto constitutivo de la personalidad jurídica o de las escrituras de constitución de la sociedad y de sus modificaciones, si las hubiere, certificado de vigencia de la sociedad o persona jurídica y copia autorizada de los poderes del o de los representantes con vigencia."**
  - 2) Modifíquese en el Art. 187 lo que se indica:  
**"Art. 187.- El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales:**  
**1.-Funcionamiento de circos y parque de entreteniones mecánicas 0,25 UTM diario. Funcionamiento de juegos y entreteniones inflables, toboganes, camas elásticas con mallas protectoras, muros de escalada y similares 0,05 UTM diarios.**  
**Para efectos de la aplicación de lo dispuesto precedentemente se entenderá por parque de entreteniones mecánicas, inflables, ya sea instaladas en suelo o el agua, con un número de 4 o más unidades de entreteniones"**
  - 3) Incorpórese en el art. 187 un número 13, cuya redacción es la siguiente:  
**"Arriendo de motocicletas de dos ruedas y similares motorizados, para circulación en propiedad privada o pública 0,5 UTM diarios"**

- 4) Incorpórese en el art. 187 el numeral 14, cuya redacción es la siguiente:  
**“Permiso mensual para arriendo de kayaks, botes inflables y otros similares de uso acuático:**
- |                       |            |
|-----------------------|------------|
| 1) De 1 a 10 unidades | 0,25 UTM   |
| 2) 11 o más unidades  | 0,50 UTM”. |
- 5) Incorpórese en el art. 187 el numeral 15, cuya redacción es la siguiente:  
**“Permiso mensual para arriendo de bicicletas:**
- |                       |            |
|-----------------------|------------|
| 1) De 1 a 10 unidades | 0,25 UTM   |
| 2) 11 o más unidades  | 0,50 UTM”. |
- 6) Incorpórese en el art. 187 el numeral 16, cuya redacción es la siguiente,  
**“Permiso mensual para arriendo de caballos 0,005 UTM”.**
- 7) Incorpórese el artículo 187 bis:  
**“Artículo 187 bis.- Para efectos de lo dispuesto en relación al pago de derechos municipales sobre patentes por ejercicio de actividades lucrativas se entenderá por Artesano, la persona que fabrica en forma manual artículos o utensilios con lana, madera, fibra vegetal u otras materias primas sin aplicar componentes de elaboración industrial y los comercializa en forma exclusiva. Estos quedaran exentos de todo pago siempre que estén inscritos en el Registro Comunal de Artesanos en la Municipalidad de Quilaco”.**
- 8) Modifíquese el n° 1 del artículo 188, por lo que se indica:  
**“1.- Puestos en ferias artesanales, ferias libres y de chacareros, mercados persas, exposiciones culturales, comerciales y otros similares de carácter temporal 0,015 UTM diarios. Quedarán exentos del pago del derecho las personas que desarrollen alguna actividad lucrativa cuando se trate de actividades organizadas por la municipalidad de Quilaco o por alguna organización sin fines de lucro perteneciente a la común o en convenio con la municipalidad.”**
- 9) Incorpórese un numeral 7 en el artículo 188, cuya redacción es la siguiente:  
**“7.- Derecho de ocupación o derecho de piso de un bien nacional de uso público con fines comerciales, no especificados anteriormente, por metro cuadrado o fracción, 0,015 UTM diarios. Quedarán exentos del pago del derecho de piso las personas que desarrollen alguna actividad lucrativa cuando se trate de actividades organizadas por la municipalidad de Quilaco o por alguna organización sin fines de lucro perteneciente a la comuna.”**
- 10) Modifíquese los números 4 y 9 del art. 193, por lo que se indica:  
**“4.- Planos tipo autorizados por el Minvu 4 Cuotas Corvi.  
9.- Certificados de número, línea, recepción, venta por pisos, etc. 4 Cuotas Corvi.”**
- 11) Modifíquese el artículo 200, Derechos Varios, incorporando los siguientes numerales:  
**“12.- Arriendo de instalaciones de Los Llanos ex Liceo Fray Juan Matud:**
- a) Para particulares:**
- |   |            |
|---|------------|
| 1.-Valor diario por persona adulta con pernoctado | \$ 1.500.- |
| 2.-Valor diario por persona adulta sin pernoctar  | \$ 1.000.- |
| 3.-Valor diario por niño(a) con pernoctado        | \$ 1.000.- |
| 4.-Valor diario por niño(a) sin pernoctar         | \$ 500.-   |

**b) Para instituciones:**

- 1.- Hasta 15 personas el 50 % de los valores indicados en la letra precedente.**
- 2.- De 16 a 40 personas el 40% de los valores indicados en la letra precedente.**
- 3.- Desde 41 personas el 30% de los valores indicados en la letra precedente.**

**Quedarán exentas las personas, del pago del derecho de éste número, cuando se trate de actividades organizadas por la municipalidad de Quilaco o por alguna organización sin fines de lucro perteneciente a la común o por instituciones u organismos en virtud de un convenio vigente con la municipalidad.”**

**13.- Valor placa carro remolque 0,30 UTM.**


**14.- Valor certificado empadronamiento de carros y remolques 0,05 UTM.**

**15.- Valor duplicado sello verde, rojo, amarillo 0,05 UTM.”**

2.- En todo lo no modificado se mantienen las estipulaciones de la Ordenanza de Derechos referida.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.

  
MIRIAM VARGAS QUIJADA  
SECRETARIA MUNICIPAL.

  
FREDY BARRUETO VIVEROS  
ALCALDE.

FBV/MVQ/MAV/xcn

DISTRIBUCION:

- Secretaría Municipal
- Depto. Adm. y Finanzas
- Adquisiciones.